

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 286/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE ZENTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.18335.2024 y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	13386

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que contesta la demanda de la presente controversia constitucional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y tercero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pruebas. Asimismo, se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Desahogo de requerimiento. En otro orden de ideas, desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción, IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición del actor la contestación de demanda, la que puede ser consultada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite¹, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de

¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

Administración número **VI/2022**.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las quince horas del miércoles cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígame a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se

habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista al actor y, electrónicamente, al Poder Ejecutivo Federal², así como a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4316/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **286/2023**, promovida por el Municipio de Zentla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

EGM/PTM 5

² Solicitud acordada favorablemente en proveído de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000312	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T12:25:49Z / 10/07/2024T06:25:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 44 7b e1 83 ca 90 ca 19 11 74 6e b0 27 07 c6 2d 2c ee b2 0c ac fb 38 53 dd 02 d8 b0 ce 67 d4 b1 57 03 51 12 e6 40 b4 61 a6 3a 9f 38 68 32 1a 3c fb 1e 86 6d 7d 40 48 6c 4e 6f d9 7a 0c 82 61 f4 27 0b 3a f1 a5 ab 25 cf 6c 92 cd 48 d0 e0 33 5b dd 77 07 1c 98 9e 47 a9 76 c6 89 e3 0b 7b 09 4a be 8f 9c a5 ba 1e e2 eb 39 80 8f fc f0 6c 15 ec 53 e7 87 95 56 97 3e 5d 29 de b0 d3 3b 93 50 e9 71 36 d1 b1 2f 1e e7 71 78 5d a0 75 74 18 40 07 45 7d 49 1b c4 a9 b7 f1 eb 51 db 10 ce 48 3f 43 43 a9 3f 56 c0 e6 ae 38 19 b9 f2 5f 14 16 2c ee 37 c8 16 40 c9 35 90 94 f4 99 0d 27 58 0a 07 77 46 2b 06 d8 1f 8c 11 e4 ed 3f 7e c4 a0 63 ec 6d 13 f8 2e ca ac 35 36 cc 03 42 0d 0c 87 81 93 ec 35 4b 12 1f 43 e2 b1 31 a3 84 21 0e 6c f8 12 e1 77 4e c3 fd 38 06 95 56 02 91 0a 0c f9 ae 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T12:26:54Z / 10/07/2024T06:26:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000312			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T12:25:49Z / 10/07/2024T06:25:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7394503			
	Datos estampillados	2FF917F668A386931BEE5CC97E912C95ECB3D275D56637C3A9E02288C3530C4E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T01:12:43Z / 09/07/2024T19:12:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 12 da b2 68 8c 48 a9 2b b9 0b 78 7e ce a9 fc 30 9b f3 85 39 c2 42 5b c0 30 73 28 f9 af 48 61 bf f0 53 ee ef 69 f3 4e 27 55 b6 c5 60 c3 03 3f ad 0f 10 7b 73 57 69 00 fc 41 e9 6a fe d5 35 83 ef 5f ba a4 9e 76 8e e2 ae 15 b8 f8 f6 d4 72 1b 57 91 bc 0b f0 43 e9 a8 c5 52 59 4b dc d2 c4 a7 f1 47 9b 71 df 23 4a e9 fb 7a 79 8e 19 17 73 78 ff 7b cd e0 9d bf 46 2d a0 d9 76 c2 cc 26 1d ca 6f 5e a9 42 47 2a 2b 7a d9 5c d6 14 d7 cc 99 f4 9d b7 03 79 a1 e3 33 1c 0a c4 2c b1 cf 38 36 17 d4 bd 22 fe 2b 5d 81 fb e9 c5 83 f4 6a dd f3 46 cc 73 39 6f 13 63 7e 20 32 38 f5 1d 63 bc e4 27 26 2d 61 2f 35 2f e4 2f f2 f1 da f0 b9 20 c4 a2 70 eb 35 86 df d1 b9 91 7e 7e 5c 2a cc 8d 3f 74 a9 40 31 55 0a 1a 1d 19 06 7d 59 2e 90 2c 18 81 4a fd 7e 79 08 f0 62 85 51 21 bb bf c1 1a e1 be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T01:12:56Z / 09/07/2024T19:12:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T01:12:43Z / 09/07/2024T19:12:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7393829			
	Datos estampillados	E4E1627228BC0880C92488EF17C73B513834EA4EFF9E96706DB0781DBF4EDBF0			